



Poder Legislativo  
Formosa

1147

Recibido el  
8-6-84 - 1135hs.

Q

- L E Y N° 410 -

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Excluyense del régimen de incompatibilidad de la Ley 385:

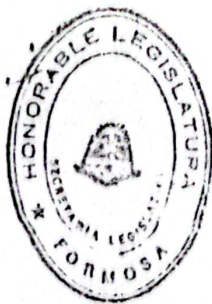
a) Al personal que preste servicios remunerados en los supuestos previstos por el Artículo 1° del citado texto legal, que resulten ser beneficiarios de una pensión por fallecimiento del cónyuge, otorgada por cualquier Caja de Previsión, nacional, provincial o municipal u otro régimen especial;

b) A todos aquellos que reciban pensiones de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, por haber sufrido heridas en ocasión de los hechos del 5 de Octubre de 1975 y de la gesta patria de las Islas Malvinas.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al día siete de junio de / mil novecientos ochenta y cuatro.-

NESTOR RAMON MAMANI  
SECRETARIO



ABOLFO ANTONIO MARTINA  
VICE PRESIDENTE  
HONORABLE LEGISLATURA